





Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020026965 DEL 02-05-2017

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del

^{1 &}quot;Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"

² "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS" 3 "ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

⁴ "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, mediante la Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

"(...)**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD EMPLEO CONVOCATORIA NRO. FECHA CONVOCATORIA NÚMERO OPEC		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 320 de 2014 - DPS 13/08/2014 207642			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje	
1 1 -	CC	1121818042	ANA MILENA DEL PILAR SUAREZ DAZA	72,55	
2	CC	1014185654	ANA MARIA OLIVEROS ROZO	65,31	
3	CC	1105785690	YUDY LORENA MUÑOZ SOTO	63,56	
4	CC	1018418729	JONATHAN RAMÍREZ NIEVES	62,72	
5	CC	52908254	INGRID CATHERIN VELASQUEZ MOYA	62,38	
6	CC	65632229	CAROL DAHIANA TORRES OSPINA	59,70	
7	CC	79897043	PABLO ANDRES GARCIA FAJARDO	54,98	
8	CC	80794814	ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ VARGAS	52,37	
9	CC	80017253	CESAR ALEXANDER GAITAN MONROY	50,10	

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 24 de noviembre de 2016 radicado bajo el número 20166000579712, solicitud de exclusión de la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

	Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte
1	10	Certificación Experiencia Relacionada	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR	La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 3 de Octubre de 2012 y el 28 de Enero de 2013 (1 Meses y 26 Días). Cumple.
2	9	Certificación Experiencia Relacionada	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA	PROFESIONAL DE APOYO SECRETARIA GENERAL	La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 5 de Febrero de 2013 y el 5 de Mayo de 2013 (3 Meses). Cumple.
3	8	Certificación Experiencia Relacionada	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA	PROFESIONAL DE APOYO SUBDIRECCION DE MINERIA	La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Penodo Comprendido entre el 18 de Junio de 2013 y el 18 de Diciembre de 2013 (6 Meses). Cumple.
4	7	Certificación Experiencia Relacionada	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	La certificación contiene funciones que guardan relación con las funciones del empleo a proveer. Periodo Comprendido entre el 7 de Enero de 2014 y el 8 de Septiembre de 2014 (8 Méses y 2 Días). Cumple,
5	\$ 2 L	Certificación Experiencia Relacionada	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Mismo tiempo de servicio del folio 7

De acuerdo con lo anterior, la aspirante acredita experiencia profesional relacionada por el término de veintiún (21) meses, mientras que para el desempeño del cargo se requiere acreditar

20172020026965 Página 3 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.785.690, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código No. 2028, Grado: 17, OPEC No. 207642.

(...)"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁵ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, el día 19 de diciembre de 2016⁶, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de diciembre de 2016 y el 02 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, allegó escrito con radicado 20166000690142 del 29 de diciembre de 2016, a través del cual expone:

" (...)

De acuerdo con lo anterior, y dentro del término legal, solicito a la Comisionada negar la solicitud de exclusión de la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.785.690, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código No. 2028, Grado: 17, OPEC No. 207642, con base en los siguientes argumentos:

 Cabe indicar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui inadmitida, porque según la Universidad Manuela Beltran, no cumplía con los requisitos de experiencia y estudios exigidos para el desempeño del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

⁵ "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma"

⁶ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172020026965 Página 4 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Sin embargo, luego de efectuar la reclamación respectiva a través del aplicativo web y que la Universidad Manuela Beltran hiciera un análisis detallado conforme con los Decretos No. 1785 de 2014 y No. 760 de 2005 de la documentación presentada, me comunicó a través de oficio del 23 de abril de 2015, (el cual se anexa a esta intervención), que se harían los ajustes necesarios para cambiar mi estado de No Admitido a Admitido, toda vez que se acreditaban los 22 meses de experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo, así como con los requisitos de estudio

Dicha situación, se reflejó en la publicación definitiva de admitidos en la página web, al punto que presenté la prueba de conocimiento y entrevista.

2. Al Revisar el auto No. CNSC - 20162210005704 DEL 12-12-2016, COMUNICADO A TRAVES DE OFICIO CON RADICADO 20163010395191, se evidencia que el análisis de la experiencia que se realizó durante esta etapa, no es el mismo que efectuó la universidad Manuela Beltran, comunicado a través del oficio del 23 de abril de 2015, en respuesta a la reclamación interpuesta durante la etapa de verificación de requisitos mínimos. Veamos por qué:

(...)

(...)

Nótese que el folio 11, no fue tenido en cuenta y se hizo como análisis del soporte, la siguiente anotación: "mismo tiempo de servicio del folio 7", LO CUAL NO ES CIERTO, PUES EL FOLIO 11 VALIDA UNA EXPERIENCIA MAYOR QUE LA DEL FOLIO 7, COMPRENDIDA ENTRE EL 7 de Enero de 2014 y 5 de Noviembre de 2014.

Por lo tanto, al corresponder a un periodo mayor, debidamente acreditado, la experiencia del folio 11 debe ser tenida en cuenta, pues no se traslapa totalmente con la incluida en el correspondiente folio 7 cuyo computo dio un término menor, esto es, ocho meses y dos días, comprendido entre 7 de Enero de 2014 y 8 de Septiembre de 2014.

(...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio</u> o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de

20172020026965 Página 5 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

<u>observar su adecuación o no al principio de mérito</u>; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207642, a la cual se inscribió y fue admitida la señora YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000579712, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará

20172020026965 Página 6 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se determinará la situación de la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, por lo tanto, la CNSC procederá a realizar un análisis con relación a los documentos presentados por la aspirante, para determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207642, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

"Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley."

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

"Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada."

EQUIVALENCIA

"Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

20172020026965 Página 7 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada."

Ahora bien, la aspirante YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- Folio 5: Acta de Grado en la que consta que a la aspirante le fue otorgado por la Universidad de Ibagué, Título profesional como Abogada el 27 de julio de 2012.
- Folio 3: Título como especialista en Derecho Privado Económico, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 24 de abril de 2014.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si la señora YUDY LORENA MUÑOZ SOTO cumple con el requisito de **(22) veintidós meses de experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC, las cuales consisten en:

"Ejecutar y hacer seguimiento a los planes, programas y proyectos de la Dependencia relacionados con la generación de ingresos y la empleabilidad, para el logro de los objetivos y metas propuestas por la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente.

Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos y la empleabilidad, en procura de mejorar la calidad de vida de la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, el fortalecimiento de su potencial productivo y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la Normatividad Vigente.

Ajustar manuales y guías operativas de los planes, programas y estrategias de la Dependencia, de acuerdo con los procedimientos de la Entidad.

Desarrollar el plan anual de las estrategias de intervención para la generación de ingresos y la empleabilidad de la Dependencia, acorde con el direccionamiento y objetivos estratégicos de la Entidad y la normatividad vigente.

Orientar a las Direcciones Regionales en las intervenciones de generación de ingresos y empleabilidad que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Dirección General y los procedimientos de la Entidad.

Desarrollar actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad.

Hacer seguimiento a las estrategias de inclusión productiva a través de la formación de capital humano y social, la generación de oportunidades y el acceso a activos, encaminados al restablecimiento de medios de subsistencia de la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad.

Verificar que los recursos asignados se inviertan en la población objeto, mediante la aplicación de estrategias que permitan impulsar la generación de ingresos y la empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la guía operativa.

Promover la participación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad.

Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

20172020026965 Página 8 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. (...)"

Antes de entrar en materia se precisa que el **Folio 7** no se tendrá en cuenta dentro del presente estudio, toda vez que el **Folio 11** lo subsume, tampoco se tendrá el **Folio 9** por ser idéntico en su contenido al **Folio 8**.

Así las cosas, se prosigue a realizar un análisis sobre los demás folios relacionados con la experiencia, en los siguientes términos:

 Folio 8: Certificación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en la que se hace constar que la aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:

Orden de servicios 200-2013014: Apoyo jurídico, para el área administrativa y el Grupo de Control Interno Disciplinario; desde el 05 de febrero de 2013 hasta el 07 de mayo de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (3) tres meses y (2) dos días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.

Orden de servicios 200-2013098: Apoyo jurídico, para el área administrativa y el Grupo de Control Interno Disciplinario; desde el 18 de junio de 2013 hasta el 18 de diciembre de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (6) seis meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.

- Folio 10: Certificación expedida por la Juez Segunda Civil del Circuito del Guamo, Claudia Carolina Pinto Rojas, en la que se hace constar que la aspirante estuvo vinculado laboralmente como Oficial Mayor, desde el día 03 de octubre de 2012 al 28 de enero de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (3) tres meses y (25) veinticinco días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.
- Folio 11: Certificación expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en la que se hace constar que la aspirante estuvo vinculada laboralmente como profesional universitaria en provisionalidad, desde el 07 de enero de 2014 hasta el 05 de noviembre de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (9) nueve meses y (29) veintinueve días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer, las funciones desempeñadas por la aspirante en el periodo de tiempo antes mencionado, se encuentran descritas en el Folio 7.

En virtud de lo anterior, se hace perentorio considerar lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, el cual trae la definición de **experiencia profesional relacionada**, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)"

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

20172020026965 Página 9 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar". (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

Así las cosas, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó con un total de (22.8) meses **de experiencia profesional** relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de (22) veintidós meses de experiencia profesional relacionada.

Se concluye entonces, que la señora YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.785.690, **ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, tal como lo señala en su intervención, razón por la cual debe desestimarse la solicitud de exclusión realizada por el DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.785.690, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **YUDY LORENA MUÑOZ SOTO**, en la dirección Calle 6C N. 72C - 65 Rincón de los ángeles portal de las américas E de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico loreabg2509@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005704 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YUDY LORENA MUÑOZ SOTO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210040975 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207642, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS"

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho Proyectó: Carlos Leonardo Ortegón Barinas – Contratista.